

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 1 día del mes de septiembre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.053 en calidad de capitán de la motonave "**AAAA**" identificada con número de matrícula CP-07-1831 el contenido de la Resolución Número (0141-2025) de fecha 21 de julio de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022024021, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución Número 0141-2025 de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionada Acto Administrativo procede recurso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, primero (01), dos (02), tres (03) cuatro (04) cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día primero (01) del mes de septiembre del año 2025.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día cuatro (05) del mes de septiembre del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antiseborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024021, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172023102274 del 18 de octubre de 2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 15 de octubre de 2023, en la cual estuvo involucrada la motonave "AAAA", con matrícula CP-07-1831, TKESP CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida, indicó:

"(...) La motonave "AAAA" con matrícula CP-07-1831, al mando del capitán MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN con documento de identidad 1123621053 de San Andrés, quien al momento de la inspección, se encontraba navegando por el sector de San Luis, se le realizan llamados por VHF los cuales no fueron atendidos ya que no posea dispositivos de comunicación No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", así mismo durante la inspección también se observa falta de equipos de salvamento y botiquín para primeros auxilios, incumpliendo con la contravención, No. 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios", la motonave contaba con 03 personas a bordo, de las cuales ninguna portaba chaleco salvavidas, incumpliendo con la contravención No. 64 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas", adicional a lo ya expuesto se encontraba transitando en horarios no permitidos No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima", y tampoco contaba con consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación". Por lo cual se procede a infraccionar a la motonave. (...)

PRUEBAS

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023102274 de fecha 18 de octubre de 2023. (Visible a folio 7)
- Reporte de Infracción No. 0023617 del 15 de octubre de 2023. (Visible a folio 8 y 9)
- Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave AAAA, identificado con número de matrícula CP-07-1831, expedido el 24 de enero de 2023 y vigente hasta el 01 de junio de 2023, es decir, no estaba vigente al momento de los hechos. (visible a folio 10)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.988. (visible a folio 11)
- Certificado de Matrícula de la motonave AAAA, identificado con número de matrícula No. CP-07-1831, expedida el 26 de enero de 2023, cuyo propietario es la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.988. (visible a folio 12)
- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. (Visible a folio 13)
- Que obra en el expediente comunicación auto de formulación de cargos. (Visible a folio 14)
- Que obra en el expediente comunicación del acto administrativo del 19 de junio del 2024. (Visible a folio 15)
- Que obra en el expediente citación a notificación personal No. 17202400696 del auto de formulación de cargos. (Visible a folio 16)
- Que obra en el expediente constancia de fijación del acto administrativo No. 17202400696 de fecha 19 de junio del 2024. (Visible a folio 17)
- Que obra en el expediente aviso del día 18 de julio del 2024. (Visible a folio 18)
- Que obra en el expediente auto de apertura de período probatorio de fecha 26 de agosto de 2024. (Visible a folio 19 y 20)
- Que obra en el expediente señal requiriendo información a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional No. 290817. (Visible a folio 21)
- Que obra en el expediente señal requiriendo información a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional No. 290817. (Visible a folio 22)
- Que obra en el expediente comunicación del auto de prueba No. 17202401085. (Visible a folio 23)
- Que obra en el expediente comunicación de fecha 11 de septiembre de 2024. (Visible a folio 24)
- Que obra en el expediente comunicación del auto de prueba No. 17202401089. (Visible a folio 25)
- Que obra en el expediente comunicación de fecha 11 de septiembre de 2024. (Visible a folio 26)
- Que obra en el expediente señal No. 101008 en respuesta a la señal No. 290817. (Visible a folio 27)
- Que obra en el expediente señal No. 191200 requiriendo información a la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional. (Visible a folio 28)
- Que obra en el expediente auto corre traslado para alegatos de fecha 17 de febrero de 2025. (Visible a folio 29)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado alegatos No.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- 17202500223 de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 30)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado alegatos No. 17202500223 de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 30)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado alegatos de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 31)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado alegatos No. 17202500225 de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 32)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado alegatos de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 33)
- Que obra en el expediente constancia secretarial de fecha 25 de abril del 2025 en donde se deja de presente que la parte investigada no presentó alegatos de conclusión. (Visible a folio 34)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 23 de abril del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". (Visible del folio 1 al 6)
2. Que obra en el expediente Comunicación del auto de formulación de cargos de la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON identificada con número de cédula 1.123.621.988. (Visible a folio 14).
3. Que obra en el expediente citación a notificación personal del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN identificado con número de cédula 1.123.621.988 (Visible a folio 16)
4. Que reposa en el expediente aviso de fecha 18 de julio del 2024 por medio del cual se notifica al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN del auto de formulación de cargos. (Visible a folio 18)
5. Que reposa en el expediente Auto de apertura de período probatorio de fecha 26 de agosto del 2024 "Auto de apertura de periodo probatorio". (Visible a folio 19 y 20)
6. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN. (Visible a folio 23)
7. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido a la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON. (Visible a folio 25)
8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión. (Visible a folio 29)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

9. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN. (Visible a folio 30)
10. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON. (Visible a folio 32)
11. Que reposa en el expediente constancia secretarial. (Visible a folio 34)

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2024, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202401089, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico electrónicamente a la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS en calidad de propietaria de la nave AAAA, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Así mismo, mediante oficio No. 17202401085, de fecha 11 de septiembre de 2024, se le comunico al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN, capitán de la motonave "AAAA", sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "AAAA", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 801 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 801 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN en su calidad de capitán, de la nave "AAAA", infringió el código 030, 031 y 033 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
010	No llevar a bordo equipo de primeros auxilios	0.16
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
033	Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.	1.00
064	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual. NOTA: Se multiplica el valor por 3 teniendo en cuenta el número de personas que se encontraban a bordo.	0.33

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102274 de fecha 18 de octubre de 2023 claramente se señaló que: (...) *durante la inspección también se observa falta de equipos de salvamento y botiquín para primeros auxilios, incumpliendo con la contravención, No. 10 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios"*. Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave AAAA, identificada con matrícula No. CP-07-1831, se encontraba navegando sin equipo de primeros auxilios; en consecuencia, es atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 010 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.
2. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102274 de fecha 18 de octubre de 2023 claramente se señaló que: (...) *La motonave "AAAA" con matrícula CP-07-1831, al mando del capitán MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN con documento de identidad 1123621053 de San Andrés, quien al momento de la inspección, se encontraba navegando por el sector de San Luis, se le realizan llamados por VHF los cuales no fueron atendidos ya que no poseía dispositivos de comunicación No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"*. Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave AAAA, identificada con matrícula No. CP-07-1831, se encontraba navegando sin portar el radio; en consecuencia, es atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 030 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7.
3. Que se tiene que el Capitán para el día de los hechos, no dio cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad relacionada con el reporte ante la Estación Control Tráfico y Vigilancia Marítima, configurándose de esta manera el incumplimiento del código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.
4. Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102274 de fecha 18 de octubre de 2023 claramente señaló que: ", adicional a lo ya expuesto se encontraba transitando en horarios no permitidos No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima (...) De lo anterior se colige, que para el día de los hechos, la motonave AAAA, identificada con matrícula No. CP-07-1831, la cual, se encontraba navegando en horario no autorizado por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
5. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023102274 de fecha 18 de octubre de 2023 claramente se señaló que: (...) *la motonave contaba con 03 personas a bordo, de las cuales ninguna portaba chaleco salvavidas, incumpliendo con la contravención No. 64 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas"*. Es decir, de lo anterior que colige claramente y sin lugar a ningún tipo de duda, que la motonave AAAA, identificada con matrícula No. CP-07-1831, se encontraba navegando con 03 personas a bordo, de las cuales ninguna portaba chaleco salvavidas; en consecuencia, es

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

atribuible responsabilidad al Capitán de la motonave, por el incumplimiento y por haber infringido con su actuar el Código No. 064 del artículo 7.1.1.1.2.1 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN**, en calidad de capitán de la nave "AAAA", no reportó el zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 04 de octubre del 2023, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contenidos en el Reglamento Marítimo colombiano REMAC 7 en los artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "AAAA", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: GEHF-1Cvr kce4 vJmI 9MwT E3St 4d=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN**, en calidad de capitán de la nave "AAAA", de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula **1.123.621.053**, en calidad de capitán de la nave "AAAA", identificada con matrícula CP- 07-1831, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 010, consistente en No llevar a bordo equipo de primeros auxilios, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, el Código 033, consistente en navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, y el código 064 consistente en Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula 1.123.621.053, en calidad de capitán de la nave "AAAA", identificada con matrícula CP- 07-1831, multa de tres (4,15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.000), equivalentes a 481,40 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte la señora **SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON** identificada con número de cédula 1.123.621.988 en calidad de propietaria para la época de los hechos de la motonave "AAAA", identificada con matrícula CP- 07-1831, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

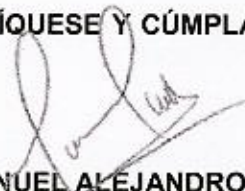
E1-FOR-093-V5

artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula **1.123.621.053** y a la señora **SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON** identificada con número de cédula **1.123.621.988** en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave "AAAA", identificada con matrícula CP- 07-1831, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**,
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

